



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 28 Junio de 1874.)

DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para efectuar una segunda emision de bonos del Tesoro por la suma de 250 millones de pesetas, garantidos por los bienes nacionales que restan por vender y los pagarés de la misma procedencia que se hallan en poder del Tesoro.

Art. 2.º Los bonos á que se refiere el artículo anterior gozarán el interés de 6 por 100 anual y se amortizarán por partes iguales en 20 años, ó sean 12.500.000 pesetas en cada uno, y serán admitidos por todo su valor en pago de bienes nacionales como los que hoy existen en circulacion.

Art. 3.º Los pagarés disponibles y los que se obtengan por resultado de las ventas sucesivas, se depositarán en el Banco de España. Se exceptúan los procedentes de las minas de Riotinto destinados al pago del cupon de la renta consolidada exterior por decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Los mencionados bonos se destinarán á extinguir la Deuda flotante del Tesoro, á satisfacer los valores amortizados, y los intereses de los cupones de los dos semestres vencidos y el próximo á vencer, si lo solicitan los tenedores, en la forma siguiente:

Primero. Los tenedores de letras y pagarés que lo soliciten ántes de 31 de Julio próximo obtendrán cien pesetas en bonos por cada setenta y cinco en letras ó pagarés.

Segundo. Los billetes del Tesoro en circulacion podrán canjearse, si así lo solicitan los tenedores, á razon de cien pesetas en bonos por cada ochenta y cinco en billetes, y el mismo beneficio y en igual porcion podrán disfrutar los poseedores de carpetas á metálico de todas clases de valores.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de la autorizacion que se le concede por el presente decreto.

Madrid 26 de Junio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta 25 Agosto 1874.)

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de Hacienda para enajenar por suscripcion pública 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro de la segunda emision autorizada por el decreto de 26 de Junio último.

Art. 2.º El precio de los bonos del Tesoro con el cupon de Enero de 1874 será de 44 por 100, y el pago del importe de la suscripcion se verificará por mitad en dos plazos, el 25 de Setiembre y el 25 de Octubre próximos.

Art. 3.º La suscripcion tendrá lugar en la Tesoreria Central y en las Administraciones económicas de las provincias desde la publicacion de este decreto hasta el 15 de Setiembre próximo en que quedará cerrada. Se admitirán proposiciones por múltiplos de 500 pesetas; y si excediesen de los 75 millones de pesetas indicados, la adjudicacion será proporcional.

Art. 4.º El Tesoro entregará á los suscritores el mismo dia del segundo plazo las oportunas carpetas provisionales á fin de que, interin no se canjeen por los bonos definitivos que se confeccionan, sean admitidas sin obstáculo de ninguna clase en pago de los bienes nacionales que se vendan ó hayan vendido con posterioridad al decreto-ley de 28 de Octubre de 1868.

Madrid veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE NARAGÓZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Madrid, 27 de Agosto de 1874

Orden

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º No se autoriza al Ministerio de Hacienda para efectuar una reforma en el sistema de los pagos por los servicios de los empleados de la Hacienda, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.

Art. 2.º Los pagos de los servicios de los empleados de la Hacienda se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874, por los servicios de los empleados, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.

Art. 3.º Los pagos de los servicios de los empleados de la Hacienda se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874, por los servicios de los empleados, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.

Art. 4.º Los pagos de los servicios de los empleados de la Hacienda se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874, por los servicios de los empleados, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.

Art. 5.º Los pagos de los servicios de los empleados de la Hacienda se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874, por los servicios de los empleados, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.

Art. 6.º Los pagos de los servicios de los empleados de la Hacienda se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874, por los servicios de los empleados, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.

Art. 7.º Los pagos de los servicios de los empleados de la Hacienda se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874, por los servicios de los empleados, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.

Art. 8.º Los pagos de los servicios de los empleados de la Hacienda se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874, por los servicios de los empleados, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.

Art. 9.º Los pagos de los servicios de los empleados de la Hacienda se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874, por los servicios de los empleados, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.

Art. 10.º Los pagos de los servicios de los empleados de la Hacienda se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874, por los servicios de los empleados, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.

Art. 11.º Los pagos de los servicios de los empleados de la Hacienda se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874, por los servicios de los empleados, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.

Art. 12.º Los pagos de los servicios de los empleados de la Hacienda se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874, por los servicios de los empleados, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.

Art. 13.º Los pagos de los servicios de los empleados de la Hacienda se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874, por los servicios de los empleados, ganados por los servicios de los empleados, para que los pagos de los empleados se realicen en el orden del 1.º de Agosto de 1874.